



Programa Anual de Trabajo 2021-2022
**Comisión Permanente de Igualdad de Género
y Violencia Política**



CONTENIDO

GLOSARIO

1. PRESENTACIÓN

2. MARCO JURÍDICO

3. TRABAJOS EN MATERIA DE PARIDAD

3.1 OBJETIVO GENERAL

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.3 ACTIVIDADES

4. TRABAJOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

4.1 OBJETIVO GENERAL

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.3 ACTIVIDADES

5. CALENDARIO DE SESIONES

GLOSARIO

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

CPIGYVP: Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CEEPAC/Consejo: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LEESLP: Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.

1. PRESENTACIÓN

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante CEEPAC), se encuentra obligado a cumplir con el mandato constitucional de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y libertades entre hombres y mujeres; así también, tiene el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad, y ejecutar acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, desde el ámbito de su competencia.

En ese sentido, por lo que refiere al principio constitucional de paridad, si bien las reformas constitucionales en materia política y electoral de 2014 y 2019 establecieron las reglas para la aplicación del mismo, la realidad muestra que las mujeres y otros grupos en situación de desventaja aún enfrentan diversos obstáculos en términos del ejercicio de sus derechos políticos y electorales, por lo que es necesario dar seguimiento y acrecentar las actividades que lleva a cabo el CEEPAC para garantizar el ejercicio de dichos derechos, identificando áreas de oportunidad.

Por lo que hace a las reformas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, de abril de 2020, de conformidad con las cuales se ratifica la obligación del CEEPAC prevista desde la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, de prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres, resulta igualmente significativo resaltar que si bien el organismo electoral ha implementado diversas acciones para atender dicha obligación, lo cierto es que aún existe mucho camino por andar.

A este respecto, por reformas de mayo de 2017 a la Ley Electoral del estado (LEESLP), se estableció como órgano permanente del Consejo a la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política (CIGYVP); órgano que coadyuva con el CEEPAC en el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad, y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política de género, y que por acuerdo de número 503/10/2021 aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de fecha 11 de octubre del año que transcurre, quedó integrada por la Consejera Electoral Zelandia Bórquez Estrada, y por los Consejeros Electorales Luis Gerardo Lomelí Rodríguez y Adán Nieto Flores, para el periodo del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2022.

De acuerdo con la LEESLP, en la conformación de esta Comisión se integran también las personas que fungen como representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos ante el Pleno del Consejo.

Asimismo, de conformidad con la normatividad vigente, la Secretaría Técnica se encuentra a cargo de la persona titular de la Coordinación de Género e Inclusión del Consejo.

De esta manera, en cumplimiento al artículo 27, fracción I del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, se presenta el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política 2021-2022, a través del cual se despliegan los objetivos generales y específicos de

este órgano colegiado, así como los ejes temáticos, actividades, el calendario de sesiones para el periodo de las actividades y el cronograma, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

2. MARCO JURÍDICO

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los convenios y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el párrafo segundo indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el párrafo tercero, exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en el párrafo quinto, especifica que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De conformidad con el artículo 2°, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Mexicana, los derechos humanos de las mujeres deben ser entendidos desde una perspectiva de interculturalidad, en tanto que es una obligación garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a su autonomía, para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; pero siempre respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

El artículo 133 constitucional dispone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

Por lo que refiere al reconocimiento, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales, en los que se ha reconocido la necesidad de garantizar a las mujeres iguales condiciones para acceder a cargos de

representación política, interpretado como el derecho a participar en la vida política y pública del país; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos; a votar en todas las elecciones sin discriminación; a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos; a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas sin discriminación; tratados y convenios entre los que se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- III. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- IV. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).
- V. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- VI. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- VII. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- VIII. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).
- IX. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169).
- X. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- XI. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- XII. Carta Democrática Interamericana.

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; el artículo 7, precisa la igualdad de todas las personas ante la ley y el derecho a igual protección contra toda discriminación.

El artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, establece el deber de los Estados de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, incluidos los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 2°, el derecho a la no discriminación; en el artículo 3, señala el deber de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto; el artículo 25, precisa el derecho de acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, y el artículo 26, señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 4, numeral 1, dispone que los Estados Parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre los hombres y las mujeres. Su

artículo 7, incisos a y b, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, en particular, garantizando el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

La Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, en el párrafo 192, inciso a), precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, está al de adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos para la adopción de decisiones.

El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), establece que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Igualmente, el artículo 4, inciso j), señala el derecho de todas las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, incluyendo el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, establece en los artículos II y III, que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos y tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT (Convenio 169), artículo 6, inciso b), dispone la obligación del Estado de “establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos, en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala en el artículo 2, que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus

derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas. Igualmente, el artículo 5 señala el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo II, que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Asimismo, en su artículo 20 dispone que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, y de participar en las elecciones populares.

El artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que es discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El 6 de junio de 2019, entró en vigor la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llamada “Paridad en todo o Paridad Total”, ésta marcó un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se aseguró que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorporó el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres¹.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en su artículo 2 menciona que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como el deber de eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política. Asimismo, precisa que negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos; la falta de accesibilidad en el entorno físico, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; o restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas, entre otras, se consideran como discriminación.

Por lo que hace a la legislación en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y

¹ Consultado en <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Así también, el artículo 48 Bis de la ley general antes citada, determina que corresponde al Instituto Nacional Electora y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Dichas facultades y obligaciones establecidas a cargo de este Consejo, se replican a su vez en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de San Luis Potosí.

En cuanto a la legislación en materia de paridad, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en sus artículos 232, numeral 3, 233 y 234; la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en sus artículos 3, párrafos 3, 4, y 5; 25, párrafo 1, incisos a), b) r) y s); 40, párrafo 1, incisos b), f) y g); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V; y la LEESLP, en sus artículos 135, fracción XIX, 152, fracción I, inciso e), 244, 294, 315 Quáter, destacan la obligación del cumplimiento de las reglas de paridad de género y la obligación de destinar parte del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para coadyuvar con el pleno del Consejo en dar atención a la normativa antes referida en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad y combate a la violencia política, la LEESLP en su artículo 64, prevé que la CPIGYVP funcionará de manera permanente, y que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las acciones y programas del Consejo, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;
- II. Organizar y promover actividades, análisis y estudios respecto de la igualdad de género y combate a la violencia política contra la mujer, en relación con la cuestión electoral, participación política y el poder público;
- III. Aprobar e implementar, junto con los partidos políticos y las agrupaciones políticas, directrices generales de combate y prevención de violencia política contra la mujer;
- IV. Llevar a cabo la elaboración y difusión de material editorial y de investigación sobre la igualdad de género y prevención de violencia política contra la mujer, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto de esos temas;
- V. Rendir un informe al Pleno del Consejo por lo menos cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y
- VI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Del mismo modo, el artículo 26 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, señala que las Comisiones Permanentes tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, deliberar y documentar sus resoluciones a través de dictámenes, informes, opiniones y proyectos respecto de las materias de su competencia y de los asuntos que les sean encomendados;
- II. Presentar al Pleno, para su consideración y resolución, los proyectos que correspondan a las materias de su competencia y aquellos que le sean turnados por resolución expresa del mismo;
- III. Formular y emitir recomendaciones al Pleno relativas a sus actividades y funciones, así como sobre las materias de su competencia;
- IV. Solicitar a otras Comisiones o a los órganos o unidades del Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, por conducto de la o el Secretario Técnico, haciéndolo del conocimiento de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente;
- V. Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que les sean encomendados;
- VI. Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos, cuya coordinación estará a cargo de una o uno de los Comisionados;
- VII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, protección de datos personales y archivo, que correspondan al Consejo de acuerdo con las Leyes de la materia; y
- VIII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Pleno y las disposiciones aplicables les señalen.

El artículo 27, fracción I del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, establece que las comisiones permanentes deberán presentar un Programa Anual de Trabajo coordinado con los planes de cada órgano o unidad del Consejo aprobados, y de conformidad con las políticas previamente establecidas.

3. TRABAJOS EN MATERIA DE PARIDAD

3.1 OBJETIVO GENERAL

Que el número de mujeres que participan en candidaturas a la Gubernatura del estado, y a las presidencias municipales en municipios de mayor importancia en la entidad, y en municipios con población mayoritariamente indígena aumente.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Supervisar que las acciones y programas de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, observen la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género;
- II. Impulsar acciones para promover la participación política de las mujeres, de acuerdo a los principios de igualdad y paridad para promover la igualdad sustantiva;

- III. Participar en el diseño y seguimiento de acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres, y dar seguimiento a su implementación y cumplimiento.
- IV. Implementar medidas en el Consejo para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género en los programas y proyectos de sus distintas áreas.
- V. Fortalecer la vinculación con los partidos políticos, con dependencias de la Administración Pública estatal, órganos jurisdiccionales, sociedad civil y academia, con la finalidad de trabajar en los temas que son de agenda común y avanzar en materia de igualdad de género.

3.3 ACTIVIDADES

Este apartado contiene las actividades que se realizarán en el periodo de noviembre de 2021 a octubre de 2022 en materia de paridad; las que se presentan en los términos siguientes:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN
Generación de indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad de género en el Consejo, en los partidos políticos con inscripción y registro ante el Consejo y agrupaciones políticas estatales.	Noviembre 2021 – enero 2022
Informe sobre la situación de cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad de género en el Consejo, en los partidos políticos locales y agrupaciones políticas.	Enero – marzo 2022
Diagnóstico sobre participación política de las mujeres en el estado de San Luis Potosí	Enero – junio 2022
Elaboración del proyecto de acuerdo que establezca requisitos mínimos a atender, en la elaboración de criterios, por parte de los partidos políticos, para garantizar la participación paritaria en los procesos de selección de candidaturas.	Marzo – junio 2022
Talleres de capacitación para mujeres indígenas en temas selectos de la participación política, democracia paritaria y perspectiva de género.	Febrero – Octubre 2022
Encuentro sobre democracia y liderazgo político de las mujeres y las niñas.	Julio – Octubre 2022
Escuela de liderazgos entrañables para mujeres jóvenes interesadas en la política.	Junio – Octubre 2022
Elaboración y publicación de la Guía práctica en materia de participación política para mujeres indígenas.	Febrero – Octubre 2022
Talleres de profesionalización a personal en cargos de consejería, dirección y coordinación en temas selectos de la democracia paritaria y la perspectiva de género.	Enero – Octubre 2022
Seminario buenas prácticas en la democracia paritaria y justicia participativa.	Enero – Junio 2022
Diagnóstico de cultura institucional sobre igualdad y paridad de género en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	Octubre – Abril 2022
Elaboración del proyecto de Política institucional del Consejo en materia de igualdad de género, para su presentación al Pleno	Enero – Junio 2022
Elaboración de los parámetros generales para incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales, en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales elaborados	Enero – Abril 2022

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN
Publicación de libro relativo a la participación paritaria de las mujeres en el proceso electoral 2020-2021, con la participación de partidos políticos, con dependencias de la Administración Pública estatal, órganos jurisdiccionales, sociedad civil y academia.	Octubre 2022
Planeación, edición e impresión de número de revista VOCEES sobre: Participación política de las mujeres	Octubre 2022

4. TRABAJOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

4.1 OBJETIVO GENERAL

Que las mujeres ejerzan su derecho político electoral a ser votadas y al ejercicio de cargos públicos en contextos libres de violencia.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Difundir en medios de comunicación, conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; así como de las formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de VPG.
- II. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- III. Supervisar la correcta aplicación de los procedimientos internos previstos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPG al interior de los partidos políticos.
- IV. Establecer e implementar procesos para el seguimiento y atención de denuncias de actos de VPG en el Consejo.
- V. Capacitar al personal del Consejo en cuanto a la atención de los procedimientos de VPG con perspectiva de género y de derechos humanos.
- VI. Implementar cursos, talleres y acciones para mujeres electas y funcionarias públicas en materia de prevención, atención y sanción de VPG.

4.3 ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN
Elaboración de spots de radio y televisión, así como de cápsulas informativas para redes sociales, para difusión de conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; así como de las formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de VPG	Noviembre 2021- Febrero 2022
Elaboración de spots de radio y televisión, así como de cápsulas informativas para redes sociales, en lengua indígena, para difusión de conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; así como de las formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de VPG	Noviembre 2021- Febrero 2022
Elaboración de estrategia de difusión de spots de radio y televisión en lengua indígena	Febrero 2022
Planeación, edición e impresión de número de revista VOCEES sobre: conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; así como de las formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de VPG	Mayo 2022
Implementación de cursos de prevención, atención y sanción de VPG para los partidos políticos, y agrupaciones políticas.	Noviembre 2021- Octubre 2022
Generación de indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de procedimientos internos previstos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPG al interior de los partidos políticos	Noviembre 2021 – enero 2022
Informe sobre la situación de cumplimiento de procedimientos internos previstos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPG al interior de los partidos políticos	Enero – febrero 2022
Diagnóstico sobre violencia política por razón de género en el estado de San Luis Potosí	Enero – febrero 2022
Elaboración de procesos para el seguimiento y atención de denuncias de actos de VPG, ante el CEEPAC	Noviembre 2021- Febrero 2022
Curso-taller en atención especializada en casos de violencia política en razón de género hacia las mujeres	Noviembre 2021- Marzo 2022
Taller herramientas para la construcción de redes entre mujeres que habitamos la política	Enero – Marzo 2022
Conformación de red de mujeres electas y políticas del estado de San Luis Potosí	Abril 2022
Talleres de capacitación para mujeres, y para mujeres indígenas en prevención, identificación, atención, sanción, reparación y erradicación.	Enero – Octubre 2022
Guía práctica en materia de prevención, identificación, atención, sanción, reparación y erradicación de VPG	Enero 2022
Guía práctica en materia de prevención, identificación, atención, sanción, reparación y erradicación de VPG en lenguas indígenas	Febrero 2022

5. CALENDARIO DE SESIONES

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Electoral del estado, para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. No obstante lo anterior, la citada Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente atención en los términos dispuestos en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

Dado el programa de trabajo extraordinario que se aprueba, esta Comisión celebrará las siguientes sesiones a programarse en los periodos que se indican a continuación:

- 1a. Sesión Ordinaria: Diciembre de 2021.
- 2ra. Sesión Ordinaria: Enero de 2022.
- 3ta. Sesión Ordinaria: Febrero de 2022.
- 4ta. Sesión Ordinaria: Marzo de 2022.
- 5ta. Sesión Ordinaria: Abril de 2022.
- 6ta. Sesión Ordinaria: Mayo de 2022.
- 7ta. Sesión Ordinaria: Junio de 2022.
- 8ta. Sesión Ordinaria: Julio de 2022.
- 9ta. Sesión Ordinaria: Agosto de 2022.
- 9ta. Sesión Ordinaria: Septiembre de 2022.
- 9ta. Sesión Ordinaria: Octubre de 2022.

La programación de la fecha específica de cada sesión ordinaria estará sujeta a la agenda institucional, así como la disponibilidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran la Comisión, sin óbice de las sesiones extraordinarias adicionales que deban celebrarse para atender temas específicos a propuesta de la presidencia de la Comisión, o bien, a petición que formule la mayoría de las personas Consejeras Electorales, Representaciones del Poder Legislativo o Representaciones de los Partidos Políticos que forman parte de la Comisión, conjunta o indistintamente.

El presente Programa de Trabajo de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política, fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del año 2021.

MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
COMISIONADA PRESIDENTA

MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRÍGUEZ
COMISIONADO

DR. ADÁN NIETO FLORES
COMISIONADO

LIC. FÁTIMA HERNÁNDEZ ALVIZO
SECRETARIA TÉCNICA